Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos Universidad Nacional Autónoma de México

Cátedra Unesco de Derechos Humanos UNAM-México

LA PROTECCIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

C U A D E R N O D E T R A B A J O Nº 3

Dra. Gloria Ramírez

UNAM 2015

NUEVA SERIE: Sistemas de Protección de Derechos Humanos.

ANEXO ACADÉMICO.

PROTECCIÓN NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Con objeto de revisar y reforzar algunos de los conocimientos básicos de este módulo, se presentan los siguientes cuadros y ejercicios.

Instrucciones:

1. Los siguientes cuadros podrán utilizarse de apoyo a exposiciones de los docentes, así como de elementos de reflexión para un análisis individual o en grupo.
2. Lea atentamente cada texto y responde por escrito, a las preguntas que aparecen al final de cada uno.
3. Este trabajo puede ser individual o por equipos.

- Cuadro 1. Estructura y Organización del Sistema de las Naciones Unidas.
- Cuadro 2. Estructura organizativa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.
- Cuadro 3. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social relacionados con la protección internacional de los derechos humanos.
- Cuadro 4. Sistema regional de protección de los derechos humanos. Sistema Americano
- Cuadro 5. Sistema regional de protección de los derechos humanos. Sistema Europeo y Sistema Africano.
- Lista de Instrumentos y mecanismos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos.
- Cuadro 6. Organigrama de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Procedimiento para presentar una queja ante la CNDH.
- Cuadro 7. Organigrama de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Procedimiento para presentar una queja ante la CDHDF.
- Lecturas de análisis y reflexión.
- Cuestionario para contestar.
- Bibliografía y cibergrafía complementaria

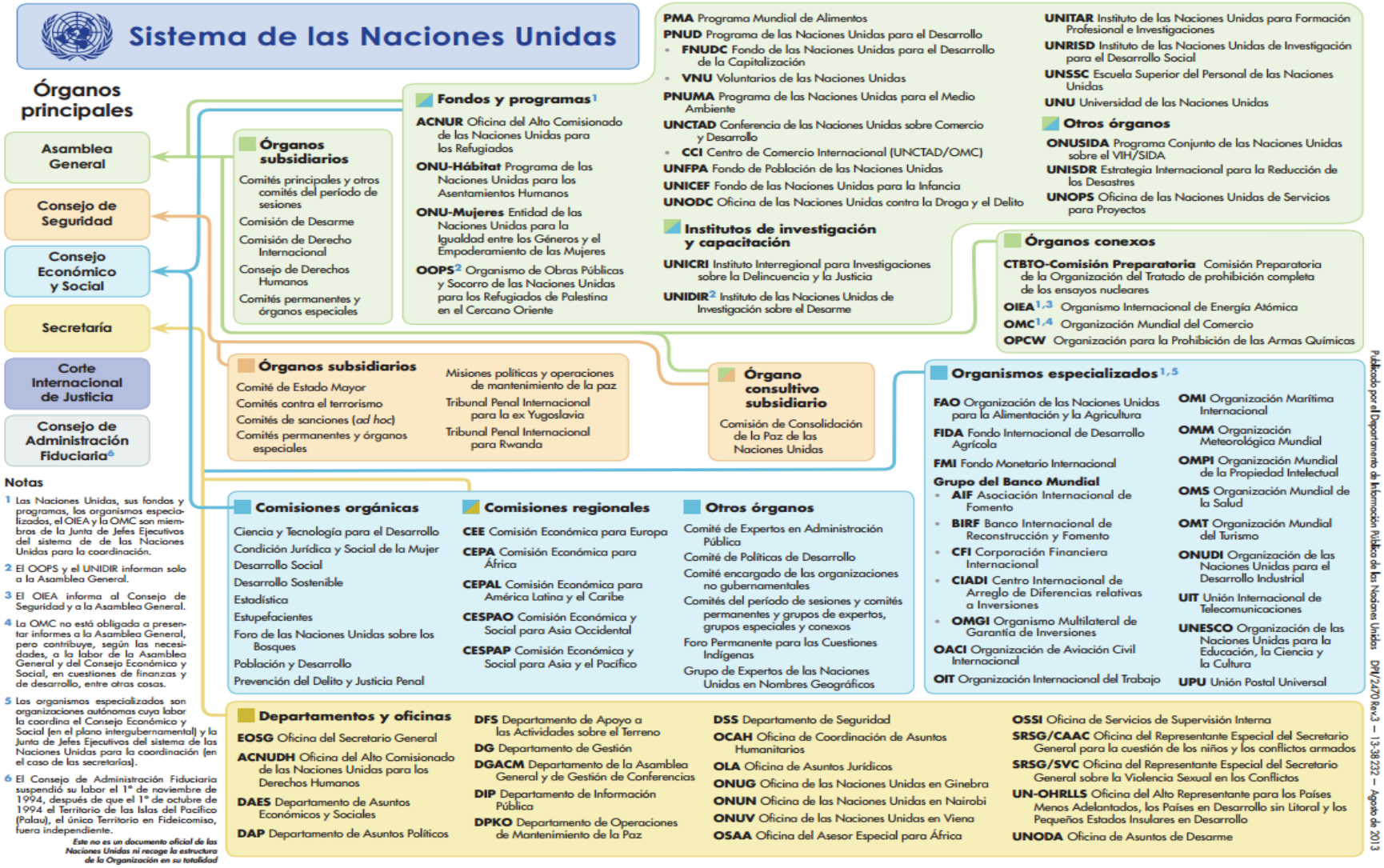

Consultado de http://www.un.org/es/aboutun/structure/org_chart.shtml

Cuadro 2. Estructura organizativa de la ONU en materia de Derechos Humanos

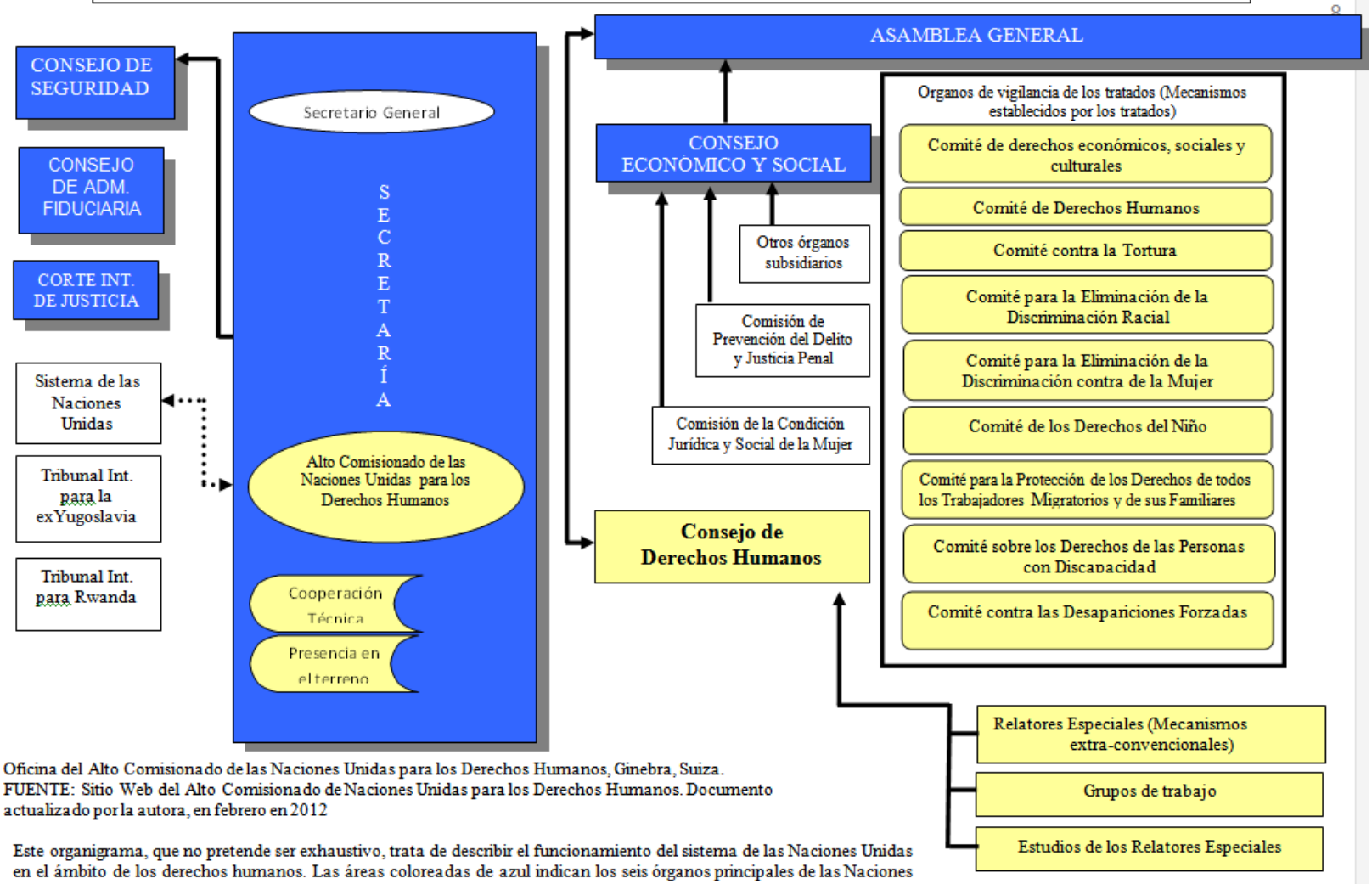

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.
FUENTE: Sitio Web del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Documento actualizado por la autora, en febrero en 2012

Este organigrama, que no pretende ser exhaustivo, trata de describir el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Las áreas coloreadas de azul indican los seis órganos principales de las Naciones Unidas y el amarillo o los órganos que sirve, o los programas que lleva a cabo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los recuadros otros órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y Secretario General están conectados con la página de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

humanos"
a Ramírez.
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Cuadro 3. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social relacionados con la protección internacional de los derechos humanos.

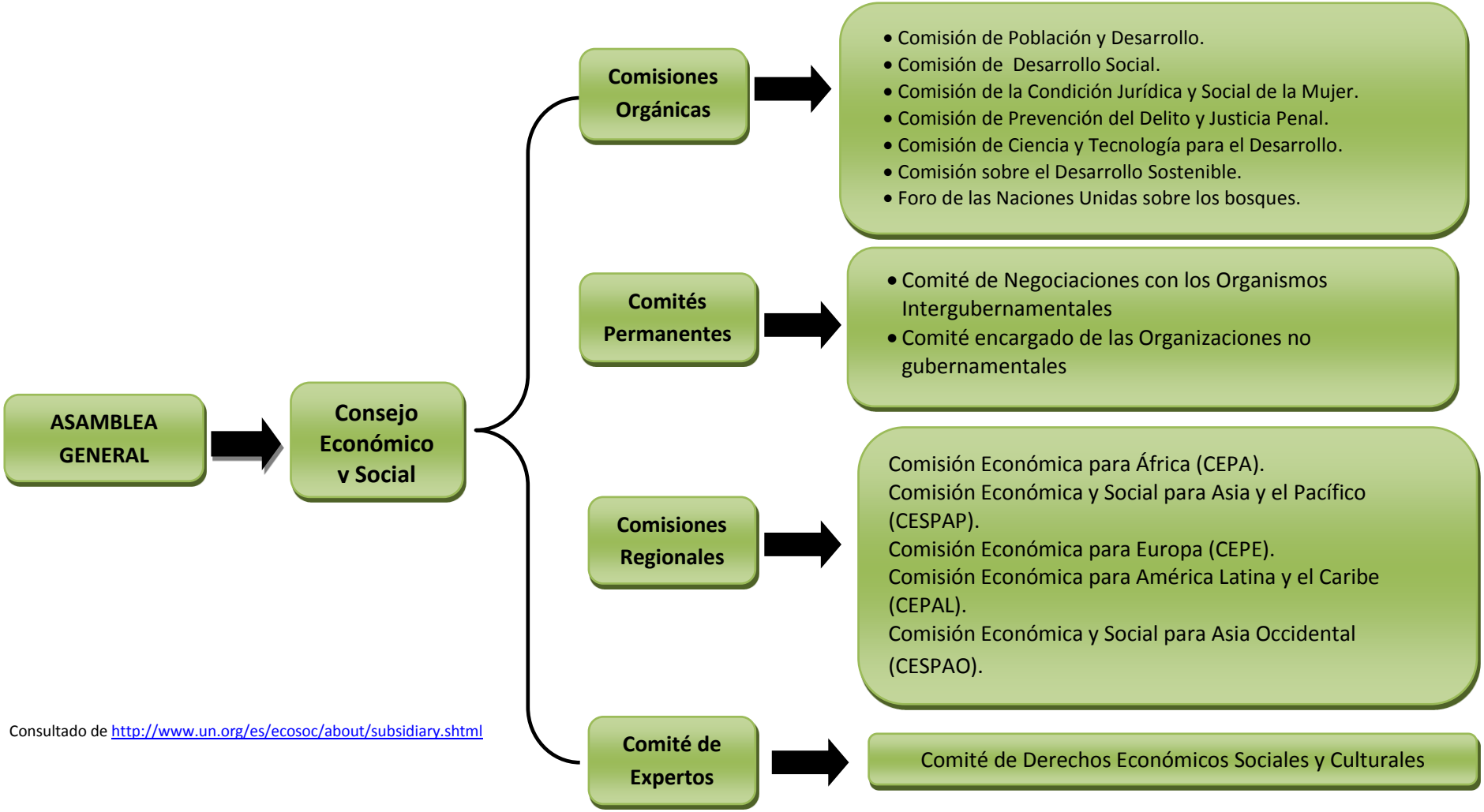

Consultado de http://www.un.org/es/ecosoc/about/subsidiary.shtml

ción de los

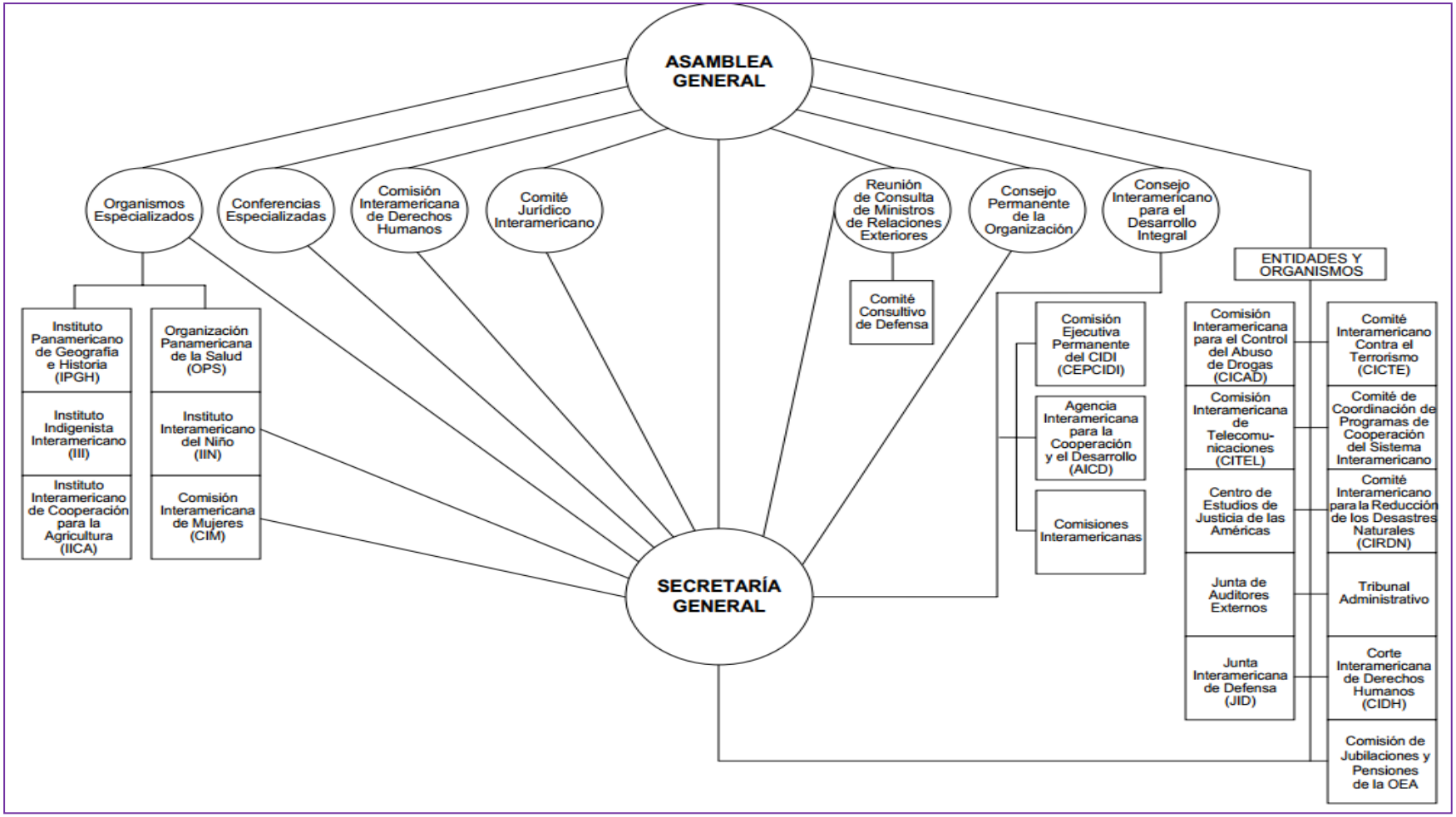

Consultado en http://www.oas.org/legal/spanish/organigramaOEAesp.pdf

Cuadro 5. Sistema regional de protección de los derechos humanos. Sistema Europeo, Consejo de Europa (CdE)

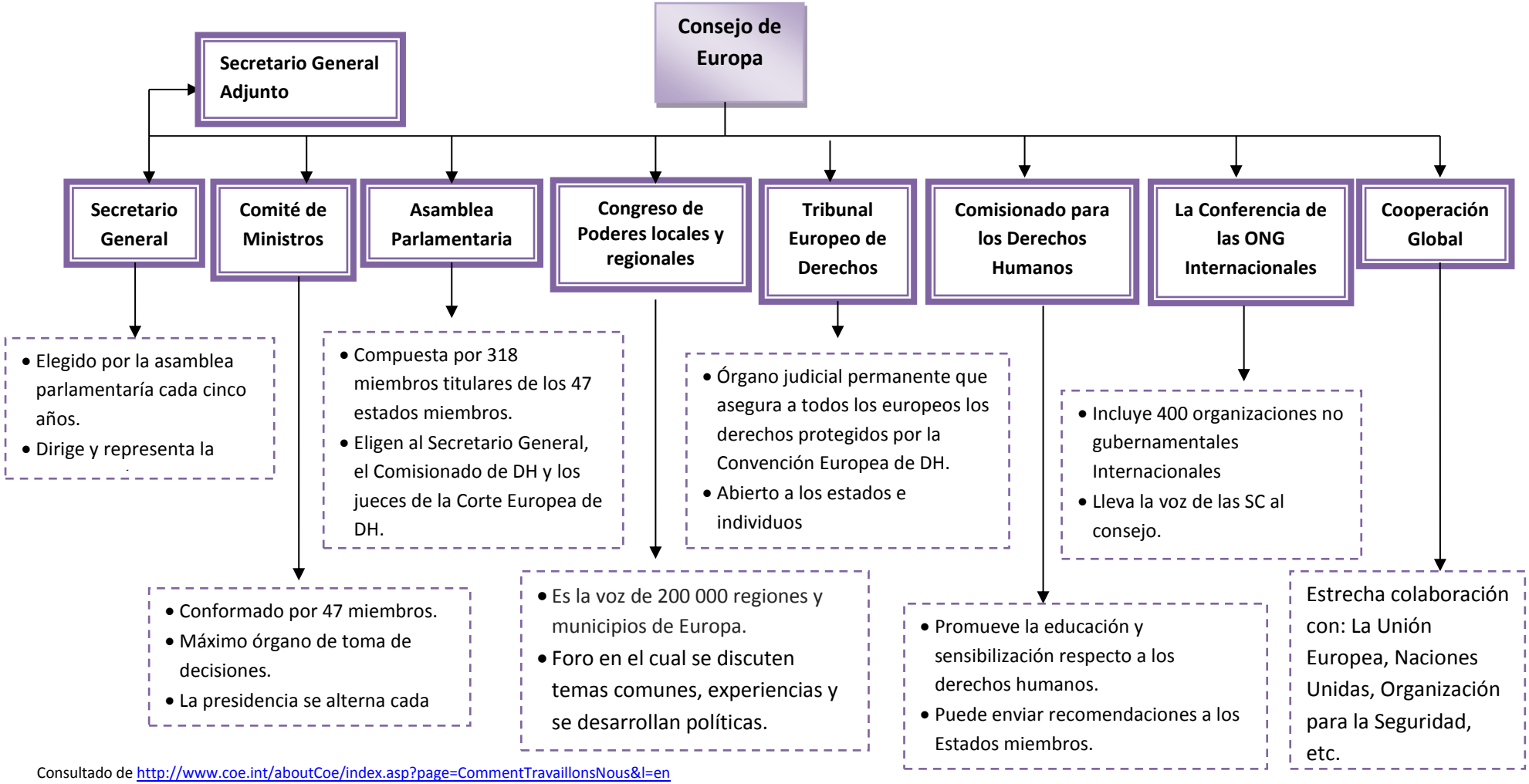

Consultado de http://www.coe.int/aboutCoe/index.asp?page=CommentTravaillonsNous&l=en

Cuadro 5. Sistema regional de protección de los derechos humanos. Sistema Africano.

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS*

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Carta de las Naciones Unidas[1]

- Carta Internacional de Derechos Humanos[2]

  - Declaración Universal de Derechos Humanos[3]
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [4]
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [5]
  - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6]
  - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte[7]

- Los Defensores de los Derechos Humanos [8]

---

[1] http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml
[2] http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm
[3] http://www.un.org/es/documents/udhr/
[4] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm
[5] http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm
[6] http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm
[7] http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-death.htm
[8] http://www.humanrights.com/es_ES/voices-for-human-rights/champions-human-rights.html

- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos[9]

❁ Proclamación de Teherán

- Proclamación de Teherán[10]

❁ Derecho de libre determinación

- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [11]
- Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"[12]

❁ Prevención de la discriminación

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial [13]
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [14]
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[15]

[9] https://www.cidh.oas.org/defenders/reso.sp.htm
[10] http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf
[11] http://www2.ohchr.org/spanish/law/independencia.htm
[12] http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm
[13] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2025.pdf
[14] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm
[15] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D22.pdf

- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes [16]
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación[17]
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza [18]
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza [19]
- Convenio sobre igualdad de remuneración [20]
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones [21]
- Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra [22]
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales [23]
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas[24]

Derechos de la mujer

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer [25]

[16] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D13.pdf
[17] http://www.google.com.mx/search?client=safari&rls=en&q=Convenio+relativo+a+la+discriminación+en+materia+de+empleo+y+ocupación&ie=UTF-8&oe=UTF-8&gfe_rd=cr&ei=MkruU5rzKOeR8QeeqoCABA
[18] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
[19] http://www2.ohchr.org/spanish/law/buenos_oficios.htm
[20] http://www2.ohchr.org/spanish/law/remuneracion.htm
[21] http://www2.ohchr.org/spanish/law/intolerancia.htm
[22] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13176&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
[23] http://www2.ohchr.org/spanish/law/raza.htm
[24] http://www2.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm
[25] http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [26]
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer [27]
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado[28]
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[29]
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [30]

❁Derechos del niño

- Declaración de los Derechos del Niño [31]
- Convención sobre los Derechos del Niño [32]
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados [33]
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía [34]
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional[35]

---

[26] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm
[27] http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf
[28]https://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20sobre%20la%20Protección%20de%20la%20Mujer%20y%20el%20Niño%20en%20estados%20de%20Emergencia%20o%20de%20Conflicto%20Armado%20Republica%20Dominicana.pdf
[29] http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm
[30] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm
[31] http://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20Republica%20Dominicana.pdf
[32] http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm
[33] http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm
[34] http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm
[35]http://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protección%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20niños%20Republica%20Dominicana.pdf

-

- Derechos de las personas discapacitadas

  - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [36]
  - Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [37]

- Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas

  - Convención sobre la Esclavitud [38]
  - Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud [39]
  - Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud [40]
  - Convenio sobre el trabajo forzoso [41]
  - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso [42]
  - Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena [43]

- Los derechos humanos en la administración de justicia

[36] http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
[37] http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-op.htm
[38] http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm
[39] http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud_protocolo.htm
[40] http://www2.ohchr.org/spanish/law/abolicion.htm
[41] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
[42] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/8-A-1.pdf
[43] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/8-A-8.pdf

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos [44]
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos [45]
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión [46]
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad [47]
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [48]
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [49]
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [50]
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [51]
- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte [52]
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley [53]
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley [54]
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados [55]

[44] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf
[45] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2007.pdf
[46] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf
[47] http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm
[48] http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm
[49] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm
[50] https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/principiosdeetica.htm
[51] http://www2.ohchr.org/spanish/law/investigacion.htm
[52] http://www2.ohchr.org/spanish/law/condenados.htm
[53] http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm
[54] http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm
[55] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2009.pdf

- Directrices sobre la Función de los Fiscales [56]
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) [57]
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) [58]
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") [59]
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder [60]
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura [61]
- Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal [62]
- Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional[63]
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas [64]
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias[65]

❁ Libertad de información

- Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación[66]

[56] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2004.pdf
[57] http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm
[58] http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm
[59] http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm
[60] http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm
[61] http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm
[62] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/13-A-16.pdf
[63] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDDerechos/pdf/PI132.pdf
[64] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf
[65] http://www2.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm
[66] http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/su1circ.html

- Libertad de asociación
  - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación[67]
  - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva[68]
  - Convenio sobre los representantes de los trabajadores [69]
  - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública[70]

- Empleo
  - Convenio sobre la política del empleo[71]
  - Convenio (N. 154) sobre el fomento de la negociación colectiva [72]
  - Convenio (N. 168) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo[73]
  - Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes[74]

- Matrimonio y familia
  - Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios [75]

[67] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO
[68] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO
[69] https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0241.pdf
[70] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO
[71] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C122
[72] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312299:NO
[73] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/8-A-15.pdf
[74] http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf
[75] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D29.pdf

- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios [76]
- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos[77]

❁ Bienestar, progreso y desarrollo social

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[78]
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental [79]
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental [80]
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición [81]
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad[82]
- Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales [83]
- Declaración de los Derechos de los Impedidos [84]
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz [85]

---

[76]http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/41.pdf
[77] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2014.pdf
[78] http://www.observacoop.org.mx/docs/Nov2009/Nov2009-0051.pdf
[79]
http://www.fundaceclm.org/DocumentosInteres/LegislacionMarcoNormativoDiscapacidad/Lists/ADACE_FUNDACE_Comun_InstanciaListaDeDocumentos/Internacional/Declaración%20de%20los%20derechos%20del%20deficiente%20mental.pdf
[80] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/6-A-5.pdf
[81] http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/60/pr/pr30.pdf
[82]http://www.google.com.mx/search?client=safari&rls=en&q=o%09Declaración+sobre+la+utilización+del+progreso+cient%C3%ADfico+y+tecnológico+en+interés+de+la+paz+y+en+beneficio+de+la+humanidad&ie=UTF-8&oe=UTF-8&gfe_rd=cr&ei=UWPuU4f5DcXA8gf3yoGADg
[83] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2015.pdf
[84] http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares_3477xxx.htm
[85] http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/39/pr/pr32.pdf

- Declaración sobre el derecho al desarrollo [86]
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [87]

❁ Derecho a disfrutar de la cultura; desarrollo y cooperación cultural internacional

- Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional [88]
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales[89]

❁ Nacionalidad, apatridia, asilo y refugiados

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada [90]
- Convención para reducir los casos de apatridia [91]
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas [92]
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [93]
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados [94]

[86] http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm
[87] http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm
[88] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2009.pdf
[89] http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/PEACE_S.PDF
[90]http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/13.pdf
[91] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/17-A-8.pdf
[92] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D30.pdf
[93] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D31.pdf
[94] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D32.pdf

- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [95]
- Declaración sobre el Asilo Territorial [96]
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[97]

❁ Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[98]
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad [99]
- Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad[100]

❁Derecho humanitario

- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I)[101]
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II) [102]
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III) [103]

[95] http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0004.pdf?view=1
[96] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2010.pdf
[97] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2027.pdf
[98] http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/16-A-2.pdf
[99] http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm
[100] https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosPrincipios/PAG0629.pdf
[101] http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm
[102] http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm
[103] https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0089.pdf

- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV) [104]
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) [105]
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)[106]

Los mecanismos extraconvencionales son:[107]

- Representante especial del secretario general de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Camboya.
- Expertos independientes nombrados por el secretario general de la ONU para la asistencia, en materia de derechos humanos, a Guatemala, Somalia y Haití.
- Representante especial de la CDH para la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.
- Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.
- Relatores especiales de la CDH sobre la situación de derechos humanos en Afganistán, Burundi, Cuba, Guinea Ecuatorial, Iraq, Myanmar, Palestina ocupada, República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), República Democrática del Congo, Ruanda y Sudán.
- Mandatos confiados al secretario general de la ONU sobre las violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville de Papúa y Nueva Guinea, la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia, la Federación Rusa, Timor Oriental, Estonia y Letonia, Kosovo, Palestina ocupada y Líbano meridional, y Bekaa occidental; así como la cuestión de los derechos humanos en Chipre, territorios árabes ocupados (incluida Palestina) y conocer la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.

[104] http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm
[105]http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm
[106] http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo2.htm
[107] http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/spechrsp.htm

Entre las figuras que examinan los mandatos temáticos sobre derechos humanos, encontramos:

- Representante del secretario general de la ONU en torno a los desplazados internos.
- Relatores especiales para los efectos nocivos del traslado y derramamiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos; de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de independencia de jueces y abogados; **de intolerancia religiosa**; de promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; de tortura; de uso de mercenarios como medio para obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

De composición abierta

- Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo
- Grupo de trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban [108]

Procedimientos especiales[109]

- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios
- Grupo de trabajo sobre las personas de descendencia africana encargados de estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora
- Grupo de trabajo sobre situaciones (Procedimiento 1503 confidencial)[110]

[108] http://www.un.org/es/ga/about/subsidiary/other.shtml
[109] http://www.un.org/es/rights/overview/unsystem.shtml
[110] http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm

MECANISMOS INTERNACIONALES

DE DERECHOS HUMANOS*

Los mecanismos internacionales de derechos humanos se encuentran basados en la Carta de Naciones Unidas, tal como el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales.

Además, a partir de los tratados, se establecieron nueve mecanismos cuya vigilancia está a cargo de nueve comités; los cuales se enumeran a continuación:

1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Vigila la aplicación del pacto respectivo.
2. Comité de Derechos Humanos: Vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Este comité permite la comunicación con particulares).
3. Comité contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-Subcomité para la Prevención de la Tortura (este comité permite la comunicación con particulares).
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (este comité permite la comunicación con particulares).
5. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Vigila la aplicación de la convención en la materia.
6. Comité de los Derechos del Niño: Vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
8. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad: Vigila la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
9. Comité sobre desapariciones Forzadas: Vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de Todas la Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Entre las figuras que examinan los mandatos temáticos sobre derechos humanos, encontramos:

"Protección regional e internacional de los derechos humanos"
Gloria Ramírez.
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

- Representante del secretario general de la ONU en torno a los desplazados internos.

- Relatores especiales para los efectos nocivos del traslado y derramamiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos; de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de independencia de jueces y abogados; de intolerancia religiosa; de promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; de tortura; de uso de mercenarios como medio para obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

LOS TRATADOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS

HUMANOS.[111]

En general, los tratados internacionales refieren aquellas disposiciones normativas que reglamentan las relaciones entre los países. De manera particular, los tratados internacionales de derechos humanos, tienen además la característica de procurar y garantizar la protección a los individuos o colectividades titulares de dichos derechos. Ambas normatividades ocurren en el marco de la cooperación internacional y constituyen una alternativa para solucionar problemas que enfrentan los Estados y sus miembros.

A continuación presentamos una serie de definiciones relativas a la noción de tratado internacional y tratado internacional de derechos humanos.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
TRATADOS INTERNACIONALES	Mecanismos mediante los cuales se establecen formalmente acuerdos entre dos o más Estados en los que se comprometen a cumplir y compartir obligaciones y derechos
TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	Acuerdos internacionales que contienen disposiciones para promover y proteger uno o más derechos humanos. Obligan a los Estados a proteger y defender los derechos humanos al interior y exterior de su territorio, es un compromiso ante la Comunidad Internacional que implica una obligación-oportunidad, según sea el caso para que los Estados actualicen su legislación y ésta tenga armonía con las leyes internacionales. Buscan la protección de los derechos humanos comprometiendo a las partes ante la comunidad internacional y frente al individuo mismo a proteger y defender los derechos fundamentales.[1] Su característica fundamental es la universalidad, es decir, abiertos a la adhesión de todos los Estados que conforman el ámbito internacional sin importar diferencias ideológicas, políticas o sociales.

[111] http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx

CONCEPTO	DEFINICIÓN
TRATADOS INTERNACIONALES EN EL CASO DE MÉXICO	Ley de celebración de Tratados (Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. (Art.2, párrafo 1)).
Reforma constitucional de 2011	Artículo 1 de la constitución ----------
TRATADO EN MÉXICO	Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público; ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado, de conformidad con el art. 76, fracc. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estar de acuerdo con la misma y ser la ley suprema de toda la Unión en los términos del Art. 133 constitucional.
TRATADO (CONVENCIÓN DE VIENA)	Se define como el acuerdo entre dos o más sujetos del Derecho Internacional. Regido por el Derecho consuetudinario. Firmada por México el 23 de mayo de 1969. Ratificada el 25 de septiembre de 1974, sin reservas, declaración u objeción alguna. Publicada por el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975. Entró en vigor el 27 de enero de 1980.
DEFINICIÓN DE TRATADO EN MÉXICO "LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS" “I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos	Es un acuerdo o convenio celebrado por escrito, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o principal o en dos o más instrumentos conexos o específicos, y cualquiera sea su denominación.[1]

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Mexicanos asumen compromisos."[112]	

MECÁNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Título	Cuando son tratados bilaterales se menciona a las partes contratantes y la materia correspondiente, como por ejemplo el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la Aplicación de Salvaguardias. Al referirse sobre tratados multilaterales se menciona sólo la materia, pues no se sabe aún quiénes van a formar parte de este instrumento.
Preámbulo	Generalmente se expresa la amistad entre las partes, las razones que contribuyeron a la realización de ese compromiso, los objetivos a alcanzar, así como los principios y los medios para lograr el cumplimiento del mismo.
Cláusulas Substantivas	En ellas se establecen los objetivos del tratado. Es la parte sustancial del tratado. Estos objetivos no deben ir en oposición a normas imperativas del derecho internacional, es lo que se conoce como *"Jus Cogens"*
Cláusulas Finales	Establecen las disposiciones para su ratificación, entrada en vigor o modificaciones, o aquellas encaminadas a resolver alguna controversia.

[112] http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/ley_tratados.pdf

Firma	Es una manera de expresar formalmente el consentimiento de un Estado a formar parte de un tratado internacional, a pesar de que puede quedarse en esta etapa, y no entrar en vigor. Es lo que se llama en derecho internacional *"ad referéndum"*; a menos que se establezca lo contrario, en las cláusulas finales.
Reserva	Según la Convención de Viena, en su inciso d párrafo 1, artículo 2 es: "Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado".[1] La reserva es considerada como la oportunidad de que los Estados puedan llegar a firmar y ratificar un tratado, a pesar de no aceptar cierta parte del tratado, que considere en contra de sus principios, aunque también, en ocasiones, podemos decir que se trata de una "razón de Estado". Sin embargo, debe observarse que dicha reserva no debe ir en contra del objetivo ni del fin del tratado. Es necesario considerar que una reserva no es posible en tratados bilaterales.
Entrada en Vigor	*(Pacta Sunt Servanda* [1]*)* Se establece que a partir de que se hayan cumplido ciertas condiciones el tratado entrará en vigor, por lo general se establece con la firma y ratificación de determinado número de Estados Partes al instrumento, que entrará en vigor a partir de una fecha previamente establecida, esto sucede cuando es un Tratado Multilateral, en el caso de un Tratado Bilateral, será cuando las dos partes lo firmen y ratifiquen o según lo convengan.
Vigencia y Terminación	Un tratado termina por varias causas: cuando el Estado decide retirarse (por denuncia), haber cumplido con sus objetivos, consentimiento de las partes o que haya sido expresada con anterioridad en el mismo tratado la fecha de extinción; además por la cláusula *"rebus sic stantibus"*[1] que establece que al aparecer una nueva norma *"jus cogens"* y que el tratado sea contrario a ella, éste se anule.
Enmiendas **y Revisión**	En tratados bilaterales una enmienda no puede realizarse puesto que como es lógico, trae una revisión para pactar de nuevo, puede realizarse una modificación si las partes así lo expresan de mutuo acuerdo. En los tratados multilaterales, las enmiendas son más difíciles de realizarse. En la Carta de las Naciones

	Unidas en su artículo 108 se establece que las enmiendas entran en vigor, una vez que hayan sido ratificadas por las dos terceras partes de los miembros de Naciones Unidas incluyendo al Consejo de Seguridad.
Solución de Controversias	Conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben dar solución a las controversias de manera pacífica, manteniendo la paz y la seguridad internacionales. En el Capítulo VII, párrafo 3 artículo 36 se establece la competencia de la Corte Internacional de Justicia para saber de aquellas controversias que le sean sometidas.

Lecturas de análisis y reflexión

Primer Texto.

"Las normas internacionales se refieren a las necesidades y capacidades humanas comunes del individuo en todo el mundo. Por supuesto, el mundo está compuesto de distintas regiones y culturas. También está dividido en países ricos y países pobres. Se ha sostenido que, por basarse en el individuo, las normas internacionales sobre derechos humanos son ajenas a culturas que no consideran al individuo separado de la comunidad y que recalcan ante todo el deber del individuo para con la comunidad. Un tema muy debatido tanto en el norte como en el sur del planeta es el que pregunta si las ideas contemporáneas sobre los derechos humanos individuales están obligando a las sociedades a interpretar la relación entre las comunidades y sus miembros. La respuesta es probablemente que si, pero no está demostrado que el reconocimiento o la protección de los derechos humanos individuales vaya en detrimento de la solidaridad humana y de la comunidad. Por el contrario, las normas de los derechos humanos universales procuran proteger a los grupos humanos y los pueblos y reconoce la necesidad de que los individuos se unan a otros en el uso de su propia lengua, tengan sus culturas, religiones y modos de vida propios y participen en ellos. El derecho internacional sobre derechos humanos reconoce en primer lugar un nivel básico de derechos comunes a todos los seres humanos, pero además acepta y respalda el derecho de todas las culturas, incluidas las de los pueblos indígenas, a prosperar".

"La Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere a los deberes del individuo para con su comunidad. Afirma que sólo en comunidad con los demás es posible el libre y cabal desarrollo de la personalidad del individuo. La noción de derechos humanos se basa, no obstante, en la creencia en el valor único de cada persona humana individual".

David Beetham, David, Boyle, Kevin. *Democracia. Preguntas y respuestas*. Francia, UNESCO, 1995, pag. 99.

Responder:

1. ¿Para qué sirven las normas de los derechos universales?
2. ¿Por qué hoy, la lucha por los derechos humanos requiere de la dimensión internacional?
3. Mencione algunos ejemplos del papel de la comunidad internacional para defender y proteger los derechos humanos.
4.

Segundo Texto.

"El principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados es uno de los fundamentos del orden internacional moderno establecido en la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, el desarrollo del movimiento internacional de defensa de los derechos humanos y la constante extensión de las normas internacionales sobre derechos humanos ha hecho que en la actualidad se considere de dominio público la manera en que un Estado trata a sus ciudadanos, y que las críticas externas formuladas por otros gobiernos o por otras organizaciones no gubernamentales no constituyan una injerencia en los asuntos internos de ese país. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos confirmó que "la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional".

David Beetham, David, Boyle, Kevin. *Democracia. Preguntas y respuestas*. Francia, UNESCO, 1995, pag. 102.

Responder:

1. ¿Qué piensa del principio de no-injerencia? ¿Cuáles son sus limitaciones?
2. ¿Por qué debe importarnos a todos los ciudadanos del mundo, como un Estado trata a sus nacionales?
3. Mencione ejemplos de casos en los cuales algunos Estados han intervenido en los asuntos interiores de otros Estados, bajo el pretexto del "derecho de injerencia".
4. Mencione la diferencia entre "principios de injerencia" y Legislación penal internacional.

Bibliografía complementaria

- Cassin, René.[s.a.]. *Protección de los derechos humanos*. s.p.i. p. 399-407.[113]
- González Souza, Luis. 1997. *Soberanía y derechos humanos*. Artículo tomado de Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, año XLI, octubre-diciembre, no. 170. p. 97-111. (no se encuentra disponible en línea)
- Green, Rosario. 1997. *La promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional*. México, Academia Mexicana de Derechos Humanos. 26 pp.(no se encuentra en línea)
- Green, Rosario. 1992. *En defensa de los derechos humanos: la experiencia mexicana*. México, Órgano de la Asociación de Economistas. 6 pp.(no se encuentra disponible en línea)
- Gross Espiell, Héctor. 1995. *Derechos humanos y vida internacional*. México, CNDH. 312 pp.(no se encuentra disponible línea)
- Mendez Silva, Ricardo y Gómez Robledo, Alonso. 1983. *Derecho Internacional Público*. México, UNAM, 110 pp. (no se encuentra en línea)
- Sepúlveda, César. 1991. *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos.* México, CNDH, (Colección Manuales 1991/7), 120 pp. (no se encuentra en línea)
- Tuttle, James C. 1981. *Los derechos humanos internacionales*. México, Ed. Noema, 237 pp. (no se encuentra en línea)
- Vasak, Karel. 1984. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. España, Ed. Serbal, UNESCO, Compilación. 963 pp. (no se encuentra en línea)
- Armienta Calderón, Gonzalo M. 1992. *El ombudsman y la protección de los derechos humanos.* México, Porrúa, 166 pp.
- Rowat, Donald C. 1973. *El ombudsman: el defensor del ciudadano.* Tr. E.L. Suarez. Prol. de D. Escalante. México, FCE, 462 pp. (no se encuentra en línea)
- Venegas Álvarez, Sonia. 1988. *Origen y devenir del ombudsman una institución encomiable?.* Prol. Jorge Barrera Graf. México, UNAM, 150 pp. (no se encuentra en línea)

[113] http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=848

La educación para los derechos humanos y para la democracia es en sí un derecho fundamental y una condición esencial del pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo. El ejercicio de ese derecho contribuirá a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en el más amplio sentido.

Plan Mundial para los Derechos Humanos y la Democracia,

UNESCO, Montreal, Canadá, 1993